



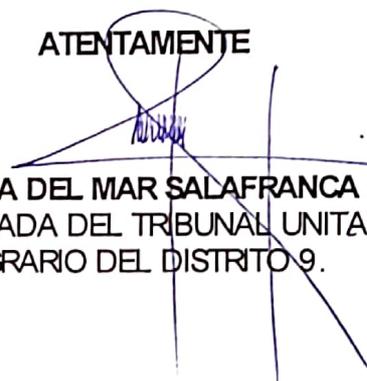
OFICIO: TUA09/UAJ /2024
ASUNTO: ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE LABORES
METEPEC, MÉXICO, 12 DE DICIEMBRE DE 2024.

LCDA. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.
PRESENTE

Por medio del presente oficio, se le remite acuerdo por el que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, por razones de fuerza mayor, determina la suspensión de plazos y términos en los asuntos de su competencia territorial el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, y el reinicio de actividades jurisdiccionales, con atención al público, en este órgano jurisdiccional, a partir del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que los plazos y términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente (seis de enero de dos mil veinticinco), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, me es grato el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. MARÍA DEL MAR SALAFRANCA PÉREZ
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DEL DISTRITO 9.

M'MMSP/JTH

www.tribunalesagrarios.gob.mx

Los Tribunales Agrarios trabajan por una justicia rápida y eficaz.

 TAgarios  TribunalesAgrariosOficial  Tribunales Agrarios



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

Metepec, Metepec, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

ACUERDO POR EL QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 9, POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

La suspensión de actividades en los tribunales agrarios debido a casos de fuerza mayor se fundamenta en la necesidad de proteger derechos fundamentales y garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia, debiendo tener las siguientes consideraciones:

1. Protección de la integridad física de las personas

- **Salud de los trabajadores y usuarios:** Situaciones como pandemias, fenómenos naturales (huracanes, terremotos), conflictos sociales o accidentes graves podrían poner en riesgo la salud y seguridad del personal jurisdiccional y administrativo, abogados y justiciables.
- **Acceso a las instalaciones:** En casos de desastres naturales, bloqueos en vías de comunicación o accidentes graves el acceso al tribunal puede ser imposible o inseguro.

2. Garantía de la legalidad

- **Debido proceso:** Si las circunstancias dificultan la celebración de audiencias o el acceso de las partes, no se pueden cumplir los principios de inmediatez, igualdad y contradicción.
- **Plazos legales:** Las contingencias pueden imposibilitar el cumplimiento de plazos procesales, por lo que la suspensión permite evitar violaciones a derechos y posibles nulidades.

Que el día de hoy, doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se suscitó un grave accidente automovilístico en el que estuvo involucrado un trailer que derribó postes de luz y fibra óptica justo afuera de las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, que pone en riesgo la integridad física del personal del Unitario y usuarios, aunado a la falta de energía eléctrica que impide el uso de equipos de cómputo, por lo que se considera imperioso emitir el presente acuerdo de suspensión.

La unidad involucrada quedó con un poste de luz incrustado en el parabrisas, sobre la acera y estacionamiento de un inmueble contiguo, pero previamente sobre la avenida impactó en el arrollo a otros postes de luz y servicios de cable y telefonía, derribando incluso un transformador en un trayecto de más de 50 metros.

Actualmente laboran en el lugar agentes estatales y de la Fiscalía, además de trabajadores de las compañías involucradas, el servicio de grúas y bomberos que intentan retirar la unidad, mientras se llevan a cabo las diligencias correspondientes, por lo que la circulación se encuentra cerrada a vehículos y transeúntes.

Por lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que fijen las leyes, atendiendo a los principios de prontitud, imparcialidad y gratuidad, con fundamento en el artículo 27 fracción XIX de la Carta Magna, 163, 185, 194 de la Ley Agraria, 1° y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 365 y 366 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, acuerda suspender actividades que impliquen atención al público el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo inhábil para efectos procesales, así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos competencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, por lo que no se realizará la recepción ni despacho de correspondencia durante este periodo, por lo anterior, no se dará atención al público.

En términos de lo anterior, este Tribunal Acuerda:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 365 y 366 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara inhábil para efectos procesales así como la suspensión de plazos y términos en los procedimientos competencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, el día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, por lo que no se realizará la recepción ni despacho de correspondencia ni se dará atención al público durante este día.

SEGUNDO.- Se determina que el reinicio de actividades jurisdiccionales, con atención al público, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, será a partir del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que los plazos y términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente (seis de enero de dos mil veinticinco).

TERCERO.- Las audiencias de ley que estaban programadas a celebrarse en el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro, se reprogramaran a la brevedad posible, notificándose oportunamente a las partes.

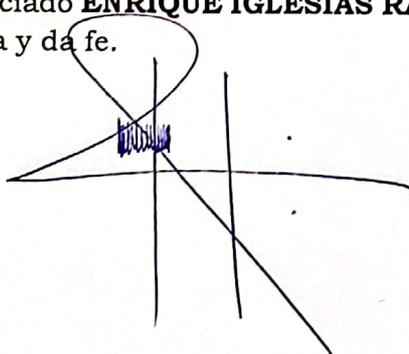
CUARTO.- Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Tribunal Superior Agrario para la publicación correspondiente en la página oficial de los tribunales agrarios.

QUINTO.- Publíquese en presente acuerdo en la puerta de acceso a las instalaciones de este tribunal y estrados, para que los litigantes y público en general se enteren de su contenido.

SEXTO.- Mediante oficio, comuníquese el presente acuerdo a los Tribunales Colegiados en materia Administrativa del Segundo Circuito y Juzgados de Distrito en el Estado, por el que se suspenden las actividades jurisdiccionales el día doce de diciembre del dos mil veinticuatro.

LÍSTESE, PUBLÍQUESE, GÍRENSE LOS OFICIOS, REMITASE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA SUPERIORIDAD PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DE LOS TRIBUNALES AGTRARIOS. CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firmó la **MTRA. MARÍA DEL MAR SALAFRANCA PÉREZ** Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 9, ante el Licenciado **ENRIQUE IGLESIAS RAMOS**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



El Secretario de Acuerdos CERTIFICA; Que el auto que antecede se publicó en la puerta de acceso de este Tribunal, el DOCE de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO, surtiendo efectos de notificación para los interesados, en términos del artículo 173 de la Ley Agraria. CONSTE.